

Ordenanza de la Ciudad de ZARAGOZA sobre "Protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales"

Preámbulo

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una Ciudad.

El Ayuntamiento de Zaragoza, no obstante el carácter y talante cívicos de sus habitantes, quiere prestar atención hacia ciertas actitudes irresponsables, que se producen en su entorno urbano que alteran la convivencia normal de una ciudad.

Así se quedó reflejado en el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los grupos, el pasado 25 de noviembre y que, desde la propuesta de atender a la solución de la problemática concreta del "botellón", fue consenso de todos los partidos políticos atender igualmente a otras cuestiones que se vienen plasmando en el diario acontecer de nuestra ciudad y que de igual modo alteran el sentir ciudadano y la normal convivencia .

Estas actuaciones tienen su efecto sobre el mobiliario urbano, el dominio público, las instalaciones municipales y otros bienes y derechos, incluso privados, que suponen un detrimento de la calidad de vida del ciudadano a la par que genera gastos que, no olvidemos, se detraen de los recursos generales municipales.

El Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra. El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana, clarificar o renovar algunas normas de convivencia potenciando el ámbito esencial de las relaciones humanas, y ayudar a resolver conflictos. Dando respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten o den solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos.

En definitiva el Ayuntamiento de Zaragoza pretende dotarse, y dotar al conjunto de ciudadanos, del instrumento que sea entendido como la norma básica de convivencia; que propicie el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano; con el objeto de contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de Zaragoza.

Por otro lado es preciso llevar a término políticas de fomento de la convivencia y el civismo a fin de fomentar conductas y actitudes que garanticen el comportamiento cívico.

La realización de campañas informativas o divulgativas, publicitarias, o documentales; la celebración de conferencias y mesas redondas; la convocatoria de premios y concursos literarios, etc., así como cualquier otra iniciativa que se considere conveniente y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo, serán objeto de atención prioritaria en Zaragoza.

Especial atención se prestará a través de las Juntas de Distrito o Vecinales, o cualquier otro servicio existente o que se pueda crear, a todos los ciudadanos y las ciudadanas al objeto

de que puedan hacer llegar las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas por mejorar el civismo y la convivencia.

En su conjunto los diferentes servicios municipales desarrollarán, igualmente, medidas concretas de fomento de la convivencia mediante el desarrollo de programas específicos.

Así pues constituye decisión de este Ayuntamiento, y esta Ordenanza es la manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la Ciudad y deterioran la calidad de vida y tipifique las infracciones y determine las sanciones correspondientes, disponga medidas concretas que respondan a fomentar hábitos saludables de convivencia mediante la concienciación ciudadana, ordenación jurídica que tiene su apoyo normativo en los artículos 42 y 44 de la Ley 7/99 de Administración Local de Aragón y 39 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Esta normativa, que también recoge y actualiza preceptos dispersos contenidos en otras reglamentaciones del Ayuntamiento, responde asimismo a la competencia y obligación municipal establecidas en los artículos 4 y 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente y con sustento en el Título XI de la meritada Ley de acuerdo con el artículo 127.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO I

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto:

- a) Fomentar la conciencia y conductas cívicas, previniendo actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana.
- b) Preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de las demás personas.
- c) Garantizar el derecho a la utilización de los servicios públicos, conforme a su naturaleza y normas específicas reguladoras.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende todo el término municipal de Zaragoza, y afecta a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma, que tenga lugar dentro del término municipal de Zaragoza.

2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a la garantía y fomento de la convivencia en comunidad y a la protección de los bienes de uso o servicio públicos de titularidad municipal puestos a disposición de los ciudadanos para el libre desarrollo de su personalidad, así como de los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público y a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3. Regímenes específicos.

1. Sin perjuicio de la aplicación preferente de lo establecido en la presente ordenanza, se regirán en lo no previsto en ella, por sus normas específicas:

- La venta fuera de establecimiento comercial permanente, en cualquiera de sus modalidades.
- La colocación de terrazas de veladores en espacios de uso público.
- Las actividades publicitarias.
- El reparto gratuito de publicaciones.
- El uso de las zonas verdes.
- Las actividades generadoras de ruido.
- La tenencia de animales domésticos y/o potencialmente peligrosos.
- La utilización de los bienes adscritos a un servicio público.

2. Los quioscos y otras actividades sujetas a concesión demanial se regirán, asimismo, por los respectivos pliegos de condiciones.

Capítulo II

Derechos y deberes ciudadanos

Artículo 4° Derechos ciudadanos.

Todas las personas tienen derecho a:

1.- Usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad.

Este derecho tiene su límite en las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

2.- A ser amparados por la Administración municipal en el ejercicio de estos derechos conforme a la normativa en vigor y dentro de las competencias municipales. A tal efecto, los ciudadanos tienen derecho a recabar la intervención de la Administración municipal, y que a través de los servicios municipales competentes se vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente en la materia, ya sea a través de la intervención de los agentes de la autoridad cuando proceda, y en todo caso, dando trámite a las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

3.- Al buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y a su prestación en condiciones de igualdad de acceso.

4.- A ser informados por el Ayuntamiento de los derechos y obligaciones que como ciudadano le atañen, a cuyo efecto se pondrá a su disposición los servicios municipales precisos.

5.- A que el Ayuntamiento disponga e impulse las medidas para el fomento de la convivencia ciudadana que entienda adecuadas a tal fin.

Artículo 5°. Deberes.

En el término municipal todas las personas están obligadas:

- a) A cumplir y respetar las normas de uso, comportamiento y de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
- b) A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

c) A usar los bienes, servicios e instalaciones públicas y privadas conforme a su uso y destino, sin producir daños o deterioros indebidos, con especial mención al respeto al entorno medioambiental.

TITULO II FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIVICA

Artículo 6.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

El Ayuntamiento llevará a término las políticas de fomento de la convivencia y del civismo que sean necesarias a fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que residan en la ciudad o transiten por ella se adecúen a los estándares comúnmente aceptados de convivencia, con el objetivo de garantizar el clima de civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

Concretamente, y sin perjuicio de otras actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

1. Llevará a cabo campañas de comunicación con el objetivo de sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de respetar la convivencia y los derechos de las demás personas, y de conservar el patrimonio público.

2. Desarrollará otras políticas de fomento de la convivencia y del civismo consistentes en en la celebración de conferencias y mesas redondas; en la convocatoria de premios y concursos literarios, periodísticos o fotográficos; en el otorgamiento de menciones especiales en reconocimiento de actuaciones realizadas por personas y entidades e instituciones privadas; y en todas las otras iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en Zaragoza.

3. Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos a los espacios públicos, especialmente con aquellos que más lo necesiten.

4. Facilitará, a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano, los órganos desconcentrados de las Juntas de Distrito o Vecinales, o cualquier otro servicio existente o que se pueda crear, que todos los ciudadanos y las ciudadanas puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas por mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

5. Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a los niños, los adolescentes y los jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos o privados, en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos.

6. Promoverá la convivencia y el respeto por los diferentes grupos étnicos, culturales y religiosos, a fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista o sexista.

7. Realizará campañas destinadas específicamente a las personas que estén en Zaragoza haciendo turismo, informando los visitantes de las pautas de comportamiento y de las normas básicas de convivencia y de civismo vigentes a la ciudad, fomentando el respeto a las mismas y al conjunto de ciudadanos, y advirtiendo de las consecuencias sancionadoras o de cualquier otro orden que puede comportar su incumplimiento.

8. Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, deportivas o de cualquier otro índole por tal de fomentar entre sus miembros su colaboración activa con las campañas e iniciativas diversas a favor de la convivencia y el civismo a la ciudad.

9. Identificará y hará públicos qué son los espacios de la ciudad dónde convenga mejorar el cumplimiento de los estándares mínimos de convivencia y civismo, y se comprometerá a llevar a término las acciones que se consideren convenientes a fin de lograr esta mejora.

10. Asimismo, identificará y hará públicos los espacios que, por sus características arquitectónicas, paisajísticas, históricas, institucionales, políticas o de cualquier otra índole, se consideren lo suficiente emblemáticos como por exigir el cumplimiento de unos estándares de convivencia y civismo superiores a los del resto de la ciudad.

Por tal de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones que se impulsen o se realicen desde el Ayuntamiento por promocionar y fomentar la convivencia y el civismo a la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a sus destinatarios y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales habrán de adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, religiosas o análogas de los colectivos a los cuales vayan destinadas a fin de que estos puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

Artículo 7.- Voluntariado y asociacionismo

El Ayuntamiento impulsará varias fórmulas de voluntariado, dirigido a aquellas personas o entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia a la ciudad.

Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y las otras asociaciones y entidades ciudadanas que por sus objeto o finalidad, tradición, arraigo a la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

TÍTULO III NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 8.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo encuentra su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, especialmente cuando se dirijan contra los colectivos más vulnerables.

Artículo 9. Normas de conducta

1 Queda prohibida toda conducta de desprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista o sexista, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra ancianos, niños y personas con discapacidades físicas o psíquicas.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 10.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, como elemento integrante de la calidad de vida de las personas, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato

Sección 1ª: Grafitis, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 11.- Normas de conducta

1.- Está prohibido realizar toda clase de graffiti, pintada, mancha, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien tachando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, y en general, en todos los bienes o equipamientos objeto de protección en esta Ordenanza de acuerdo con su artículo 2.2.

2.- Quedan excluidas las actividades dentro del ámbito del fomento de expresiones artísticas alternativas que se realicen con autorización expresa del Ayuntamiento, cuyo otorgamiento será discrecional y en la que se establecerán las condiciones y requisitos a los que habrá de ajustarse la actuación autorizada. Cuando se trate de murales en inmuebles privados, para la concesión municipal se requerirá la previa autorización del propietario del inmueble.

Artículo 12.- Intervenciones específicas

1. En el supuesto recogido en el apartado 1º del artículo anterior, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado, fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

Sección 2. Pancartas, carteles, y demás actividades publicitarias

Artículo 13- Normas de conducta

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, el reparto de folletos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda, se regirá por lo establecido por la normativa municipal vigente sobre la materia

Se necesitará la autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público.

2. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las condiciones de la autorización

3. Se prohíbe rasgar, arrancar y lanzar en el espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

4. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán de forma solidaria con los autores materiales de las infracciones precedentes en los términos establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 14.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Igualmente, conminarán a la persona infractora para que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por la colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Sección tercera. Tendido de ropa y exposición de elementos domésticos.

Artículo 15: Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos.

Se prohíbe el tendido y exposición de ropas y de prendas de vestir y objetos análogos en balcones, ventanas, etc cuando invadan el vuelo de la vía pública.

Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

CAPÍTULO TERCERO: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO POR JUEGOS

Artículo 16.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas y en el derecho que todo el mundo tiene a no ser perturbado en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos de acuerdo con la naturaleza y destino de estos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los otras usuarios.

Artículo 17.- Normas de conducta

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público que puedan causar molestias a los vecinos y los demás usuarios del espacio público, o perturben sus legítimos derechos.

2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. Sin perjuicio de las infracciones previstas en las normas sobre circulación de peatones y de vehículos, queda estrictamente prohibida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines o similares fuera de las áreas específicamente destinadas al efecto.

Artículo 18.- Intervenciones específicas

1. En el caso del párrafo primero del artículo anterior, los agentes de la autoridad podrán reconvenir al autor del hecho instándole para que cese en su conducta por los riesgos que conlleva.

2. En caso de las infracciones graves previstas en los tres primeros apartados del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente la bicicleta, monopatín, patín o similar con el cual se haya producido la conducta.

CAPÍTULO CUARTO: LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 19.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio, un medio ambiente adecuado así como el respeto a las pautas generalmente aceptadas de la convivencia y de civismo.

Artículo 20.- Normas de conducta

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir y otros análogos, en cualquiera de los espacios definidos en esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, a excepción de las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de aquellas necesidades.

Queda especialmente prohibida la realización de dichas conductas cuando concurren circunstancias que agraven su impacto, sean relacionadas con el lugar, afluencia de personas, presencia de menores, afección a bienes de particular protección u otras similares.

2. Asimismo se prohíben las siguientes actividades:

A) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo. La evacuación de los residuos urbanos se efectuará de conformidad con la normativa vigente en la materia. Los pequeños residuos generados durante el uso normal de los espacios públicos deberán depositarse en las papeleras dispuestas al efecto.

B) Lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.

C) Situar o dejar abandonado en la vía pública muebles, aparatos o cualquier tipo de objeto. Las personas que deseen desprenderse de este tipo de enseres deberán utilizar los medios y servicios dispuestos por el Ayuntamiento para ello.

D) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

E) Únicamente podrá regarse en los balcones y ventanas en horario de 6:00 a 8:00 horas, por la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 horas, por la noche. En cualquier caso, con independencia del horario, queda prohibido dicho riego cuando se produzcan daños o molestias a los vecinos.

F) Acceder a las fuentes públicas y bañarse en las mismas, así como en los lagos y lagunas de los parques; y arrojar cualquier objeto o producto a los mismos.

G) Partir leña; encender fuego; arrojar colillas, aguas o cualquier tipo de líquido.

CAPÍTULO QUINTO: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 24.- Fundamentos de la regulación

La regulación que se contiene en este capítulo se fundamenta en la protección de la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública, además de otros bienes como por ejemplo la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores y usuarios.

Artículo 25.- Normas de conducta

1. Se evitará el consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios definidos en esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, con la excepción de los establecimientos y otros espacios reservados expresamente por esta finalidad, como terrazas y veladores, y las autorizaciones que, en su caso, se puedan otorgar con motivo de la celebración de fiestas u otros acontecimientos, y ello por cuanto puedan ser causa de

alteraciones de la seguridad pública, molestias a los ciudadanos y degradación del entorno físico por la acumulación de residuos provenientes de la aglomeraciones.

2. Se califica de conducta antisocial el consumo de bebidas alcohólicas descrita en el apartado 1 de este artículo cuando pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. A estos efectos, dicha alteración se produce cuando, según apreciación de la autoridad municipal o sus agentes, concorra algún de los supuestos siguientes:

-Como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar situaciones de insalubridad.

-El consumo se manifieste en forma denigrante para los peatones o el resto de usuarios de los espacios públicos.

-Los lugares se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y adolescentes.

- Molestias consistentes en ruido que vulneren el derecho fundamental a la intimidad e inviolabilidad de los domicilios.

Artículo 26.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los agentes de la autoridad a fin de evitar el mantenimiento en los efectos de la infracción retirarán e intervendrán las bebidas, los envases o los materiales o medios empleados.

2.- Cuando como consecuencia de la conducta regulada en este capítulo se originen alteraciones relevantes de la convivencia ciudadana, resultará de aplicación a estos efectos las medidas contenidas por el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana, debiéndose tener en cuenta que la disposición de los medios empleados habrá de ser congruente y proporcional al fin que se pretende conseguir y a la circunstancia que lo motive.

3. A fin de evitar la ostentación pública de embriaguez, y para preservar la salud de las personas afectadas, así como la tranquilidad del ciudadano, los agentes de la autoridad, cuando proceda podrán conducir éstas a los servicios sociales o asistenciales correspondientes. Asimismo, el Ayuntamiento promoverá iniciativas ciudadanas dirigidas a su reorientación, todo dándoles el apoyo necesario.

CAPÍTULO SEXTO: APROVECHAMIENTOS DEMANIALES NO AUTORIZADOS

Artículo 27.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública, y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 28.- Normas de conducta

- 1. Se prohíbe toda actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente sin el preceptivo título habilitante otorgado por el Ayuntamiento. El ejercicio de la actividad deberá efectuarse con estricta sujeción a las condiciones de la licencia o concesión, y de la normativa sectorial aplicable, en particular de la de índole higiénico-sanitaria en el caso de venta de productos alimenticios.**
- 2. Se prohíbe igualmente la realización de cualesquiera otras actividades y la prestación de servicios con ánimo de lucro en espacios públicos sin la necesaria autorización municipal, como por ejemplo interpretar música, realizar espectáculos de cualquier tipo, tarot, videncia y otros análogos.**
- 3. Quedan prohibidas todas aquellas ocupaciones del dominio público aun cuando carezcan de finalidad lucrativa sino están amparadas por el pertinente título autorizador como por ejemplo apilar materiales de obra en la vía pública, construcción de badenes y señalización de reservas de espacio sin autorización etc.**
- 4. Queda prohibido colaborar en el espacio público con la realización de las actividades anteriores no autorizadas, mediante acciones que las promuevan, faciliten o protejan como por ejemplo facilitar género y vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.**

Artículo 29.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se los destruirá o los dará el destino que sea adecuado.